

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Pedro Mella y Montenegro cese en el cargo de Gobernador militar de la plaza de Santander por haber sido destinado á las órdenes del Capitan general de Cuba.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza de Santander al Brigadier D. Faustino Armijo é Ibañez, que actualmente desempeña igual cargo en la provincia de Soria.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

(Gaceta del 19 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 170.

En un recurso elevado al Ministerio

de la Gobernacion por varios industriales panaderos de esta capital recayó en 18 de Enero del año último la siguiente Real orden:

«La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Varios panaderos de Santander dirigieron una instancia al Ayuntamiento de dicha ciudad en 29 de Diciembre de 1880, manifestando que una vez adoptado el sistema métrico decimal, deseaban ajustar al mismo sus transacciones, y al efecto pedian autorizacion para plantear una tarifa, que se acompaña, del peso y precios á que habia de venderse el pan desde el dia 1.º del año próximo.

El Ayuntamiento acordó en su vista reformar el artículo 306 de las ordenanzas municipales en la siguiente forma:

«Todo pan que se venda en Santander, sin excepcion de ninguna clase, deberá llevar el apellido del panadero escrito con todas sus letras, y el número correspondiente al peso que tiene el pan, determinándose su clase, bajo la multa que imponga la autoridad en caso de contravencion. «Los pesos del pan de comun consumo se sujetarán á los tipos siguientes: »100 gramos, 200, 400, 600, un kilógramo 200 gramos, y dos kilógramos »400 gramos. Se exceptuan los bollos »y panecillos de lujo, que podrán elaborarse de cualquier peso, no llegando al de 100 gramos; pero marcándose el que tenga como en las clases anteriores.»

Remitido el acuerdo anterior á informe de la Diputacion provincial, lo emitió diciendo que no seria justo ni equitativo coartar la libertad de los industriales en el modo y forma de elaborar sus productos, como sucederia de accederse á lo propuesto por el Ayuntamiento; por lo que opinaba que debia aprobarse el referido artículo, redactado en los siguientes términos:

«Artículo 306. Todo pan que se venda en Santander deberá llevar el apellido del panadero escrito con todas sus letras y el peso que contenga con arreglo al sistema métrico decimal, así como tambien la clase de pan que se elabore, bajo la multa que imponga la autoridad en caso de contravencion.»

El Gobernador resolvió de conformidad con este dictámen; y el Ayun-

tamiento de Santander, insistiendo en el suyo, acordó someter la discordia que resulta á los trámites que determina el artículo 76 de la ley municipal.

La Direccion general de Administracion local de ese Ministerio cree que los términos en que el Ayuntamiento de Santander quiere modificar las ordenanzas municipales equivalen á restablecer en esta parte la antigua tasa, cuyos inconvenientes son tan conocidos como inadmisibles en los tiempos actuales, y no cree necesario extenderse á demostrar los perjuicios que podrian ocasionarse, unas veces á los vendedores y otras á los compradores si se aprobase el artículo en cuestion fijando que no pudiera elaborarse el pan sino con un peso determinado y bajo un precio determinado tambien. Encuentra, por tanto, que solo es aceptable lo resuelto por el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, y propone con arreglo á la ley que se consulte á este Consejo como V. E. se ha servido hacerlo con Real orden de 21 de Janio último.

En su consecuencia ha examinado la Seccion el expediente y entiende tambien que de aprobarse el artículo 306 de las ordenanzas municipales de Santander, tal como lo ha acordado el Ayuntamiento determinando el peso que haya de tener precisamente el pan que se fabrique en la misma ciudad, se contravendria á las leyes generales del país, que sancionan la libertad de tráfico de los efectos de comer, beber y arder, y la libre venta y reventa al precio y en la manera que más acomode á sus dueños, no perjudicando á la salud pública, de todos los frutos y producciones de la tierra, sin sujecion á tasas ni posturas.

En este sentido considera la Seccion acertada la modificacion introducida en dicho artículo por el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, pero bajo otro punto de vista la encuentra oscura y deficiente.

Sometida la elaboracion y venta del pan, como artículo de primera necesidad, á la vigilancia de la Administracion, exige el interés público que se dicten las medidas oportunas á fin de evitar todo fraude facilitando los medios de exigir en el momento la debida responsabilidad al culpable, y para ello nada mejor que obligar á que conste en cada pieza de pan el esta-

blecimiento en que se fabricó, la clase de su elaboracion y el peso y precio que correspondan á cada una de ellas.

De esta manera, sin coartar el derecho del fabricante á elaborar y vender el pan con el peso y al precio que le convenga, puede ser más eficaz la vigilancia de la Administracion y garantizarse á la vez, en cuanto cabe, el derecho del comprador á que no se le defraude al proveerse de tan imprescindible artículo.

Y como quiera que en la resolucion propuesta por el Gobernador no se especifican claramente las expresadas circunstancias, opina la Seccion que procede resolver la discordia suscitada con motivo de la reforma del artículo 306 de las ordenanzas municipales de Santander fijando su redaccion definitiva en la siguiente forma:

«Artículo 306. En todo pan que se venda en Santander se pondrá la marca ó nombre especial, si los tuviere, de la tahona en que se haya hecho, ó en otro caso el apellido del panadero, y además en cifra la clase del pan, su peso con arreglo al sistema métrico decimal, y el precio á que se expenda, incurriéndose por la falta de cualquiera de estos requisitos en la multa correspondiente.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esa capital y demás efectos Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1882.—Gonzalez. Sr. Gobernador de la provincia de Santander.»

Y como quiera que la resolucion inserta no se publicó en su dia por no haberlo considerado indispensable, se verifica hoy para que los Ayuntamientos de esta provincia tengan en cuenta la declaracion hecha en la misma Real orden y se ajusten á los principios legislativos que envuelve, evitando así reclamaciones que por separarse de los mismos pudieran surgir contra los Alcaldes, de lo cual ha habido un caso reciente, motivo de esta circular.

Santander 19 de Junio de 1883.

El Gobernador,
Juan Bautista Somogy.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 2 de Mayo de 1883.

(CONCLUSION.)

PRESUPUESTO DE INGRESOS. INGRESOS ORDINARIOS.

SECCION 1.ª

RENTAS Y CENSOS DE LA PROVINCIA.

RELACION NUMERO 1.

CAPÍTULO 1.º—ARTÍCULO 1.º

TELÉGRAFO DE ONTANEDA.

Por importe que se ha calculado pueda producir durante el ejercicio el telégrafo de Ontaneda 1.700 »

RELACION NUMERO 2.

CAPÍTULO 1.º—ARTÍCULO 2.º

INTERESES DE LOS EFECTOS PÚBLICOS.

Instituto de 2.ª enseñanza.

Por 71 resguardos de las Caja de Depósitos, cuyos intereses en fin de Diciembre de 1883 y 30 de Junio de 1884 producen en cada uno de dichos semestres 1.065 pesetas, hacen un total de ingresos por este concepto de 2.130 »
Por 7 bonos del Tesoro que producen en cada uno de dichos semestres 105 pesetas, suman en el ejercicio. 210 » 2.340 »

BENEFICENCIA.

Por una lámina del 3 por 100 de reales vellon 400.000, que al 1 por 100 producen de intereses en cada semestre 500 pesetas, suman durante el ejercicio. 1.000 »
Por 1 id. de reales vellon 13 279,33 que produce de interés al año 33 48
Por 1 id. de reales vellon 991, que id. id. 2 48
Por 1 id. de reales vellon 1.646,49, id. id. 4 36
Por 1 id. de 41.342,25, id. id. 103 34 1.143 36

3.483 36

RELACION NUMERO 3.

CAPÍTULO 4.º—ARTÍCULO ÚNICO.

RECARGOS SOBRE LAS CONTRIBUCIONES.

Recargo sobre 3.089.638 pesetas 03 céntimos que importan los cupos de las contribuciones de territorial é industrial y el impuesto de consumos que con arreglo al art. 117 de la ley provincial vigente sirven de base para efectuar el reparto á los Ayuntamientos, segun relacion que á continuacion se acompaña con el número 1.º y el cual se proyecta deba verificarse al respecto de 20 por 100 sobre la citada cantidad, elevándose el importe á pesetas. 617.927 60

INSTRUCCION PUBLICA.

RELACION NUMERO 9.

CAPÍTULO 6.º—ARTÍCULO ÚNICO.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA.

Producto de censos no redimidos. 1.002 50
Producto de las inscripciones intrasferibles que posee el establecimiento segun el presupuesto presentado por el Director. 12.000 »
Idem de los derechos académicos. 15.000 »
Idem líquido de los bienes que posee el Instituto en Tudela de Navarra en usufructo, correspondiente á los años de 1881 y 1882. 247 72

28.250 22

ESCUELA NORMAL.

Producto de matrículas. 500 »

28.750 22

RELACION NUMERO 10.

CAPÍTULO 1.º—ARTÍCULO ÚNICO.

CASA DE EXPÓSITOS.

A pesar de que en idéntica relacion del presupuesto vigente se consigna, como en años anteriores se viene consignando tambien, 2.000 pesetas en concepto de ingreso que se suponía habia de obtener el establecimiento por donativos, legados ó mandas; visto que no se recauda esta cantidad, sino que á lo más la suma de unas 260 pesetas, se presupuesta para no contar con ingresos ilusorios que vienen á aumentar la cifra de estos, sin razon alguna para ello. 260 »

SEGUNDA SECCION.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

RELACION NUMERO 12.

CAPÍTULO 2.º—ARTÍCULO ÚNICO.

ARBITRIOS ESPECIALES.

Se consignan 131.514 pesetas 77 céntimos que arroja la relacion con el núm. 2 que se acompaña del importe del arbitrio especial de un real en cántara de vino y dos en la de aguardiente que se fija á los Ayuntamientos de la provincia por contrato celebrado con los mismos. 131.514 37
Total de ingresos. 783.635 55

RESÚMEN GENERAL DE GASTOS É INGRESOS.

Importan los gastos. 553.369 56
Idem los ingresos. 783.635 55

Sobrante. 227.265 99

El mismo Sr. Presidente pregunta si se aprueba el presupuesto. Los Sres. Alvear, Aparicio, Cárcova, Cuevas, Macho, Trevilla, Ibarra, Hissástegui, Fernandez Hontoria y el Sr. Presidente votan en sentido afirmativo, y en sentido negativo los Sres. Oria, Lanuza y Pombo. El Sr. Presidente manifiesta que no habiendo obtenido el presupuesto el voto de la mayoría absoluta del total de Diputados que corresponde á la provincia, no puede considerarse aprobado segun lo que dispone el artículo 116 de la ley provincial, y añade que se repetirá la votacion en la sesion inmediata. Y se levanta la sesion.

Sesion del dia 7 de Mayo de 1883.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SORIANO.

Diputados asistentes: Sres. Alvear, Aparicio, Cárcova, Cuevas (D. R.), Fernandez Baldor, Garcia Macho, Garcia Obregon, Herran, Ibarra, Lanuza, Muñoz, Oria, Sainz Trápaga, Fernandez Hontoria y Soriano.

Se abre la sesion á las siete de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Presidente manifiesta que va á repetirse la votacion sobre la aprobacion del presupuesto, segun y como hubo de leerse este en la sesion anterior, celebrada el dia dos del mes que rige.

Queda aprobado por los votos de los Sres. Alvear, Aparicio, Cárcova, Cuevas, Baldor, Macho, Obregon, Herran, Ibarra, Muñoz, Trápaga, Fernandez Hontoria y Sr. Presidente, habiendo votado en contra los Sres. Oria y Lanuza.

Los Sres. Cárcova y Obregon manifiestan que no están conformes con la consignacion de algunas partidas; pero que por haber sido ellas aprobadas por la Diputacion y por evitar dificultades en la marcha económica de la provincia han aprobado el presupuesto.

El Sr. Presidente manifiesta que queda aprobado por haber obtenido el voto de la mayoría absoluta del total de Diputados que corresponden á la provincia.

Los Sres. Garcia Macho, Oria y Herran manifiestan el resultado de las gestiones que por encargo de la Diputacion han practicado para la ins-

talacion de las oficinas de los Directores de caminos y del Arquitecto provincial.

Se acuerda que presensten su dictámen por escrito.

Se da cuenta de una proposicion que dice así:

«Habiéndose fijado al Ayuntamiento de Limpias en el primer semestre de 1881 á 1882 una riqueza imponible de 25.768 pesetas y sobre ella se fijó el cupo provincial, se acudió al Gobierno enalzada, y este, despues de sujetar la riqueza de este Ayuntamiento á comprobacion, disminuyó á 23.170 pesetas en el segundo semestre del mismo año. Sin embargo de ser este el cupo definitivo, la Excm. Diputacion hizo el reparto con arreglo al primero en los años sucesivos y sigue haciéndolo.

Conceptuando esto anómalo, el Diputado que suscribe propone á V. E. se sirva acordar:

1.º Que el actual reparto se haga con arreglo á la cuota que hoy paga al Tesoro.

Y 2.º Que la diferencia entre lo que ha pagado en los años de 1881 y 1882 y lo que debió pagar se le abone á citado Ayuntamiento con aplicacion al capítulo de imprevistos. Salon de sesiones y Mayo 7 de 1883.—Norberto Ibarra.—J. S. Trápaga.»

Apoyada por el Sr. Trápaga se toma en consideracion.

El mismo Sr. Trápaga pide que se declare urgente.

El Sr. Oria impugna la declaracion de urgencia.

Por indicacion del Sr. Presidente, el Sr. Trápaga retira la peticion de ur-

gencia y pasa la proposición á la comisión de hacienda.

Se da cuenta de otra proposición que dice así:

«A la Excm. Diputación.—En el año de 1861, queriendo V. E. dar impulso á la construcción de carreteras que prestando importancia á la provincia, habrán de aumentar, como han aumentado, su riqueza pública, hizo un empréstito con este muy interesante objeto, emitiendo acciones amortizables por semestres, con intereses pagaderos en estos plazos, á cuyo efecto el Gobierno de S. M. concedió á V. E. el derecho de establecer un arbitrio sobre el consumo de vino y aguardiente á razón de un real y dos respectivamente por cántara, con cuyo importe se habían de pagar exclusivamente las obligaciones en dicho empréstito contraídas.

Alentados por el merecido crédito y prestigio de que esta corporación gozaba, fué tal el número de los que se apresuraron á tomar parte en referido empréstito, que hubo necesidad de prorratear la subasta entre los solicitantes, y habiendo empezado á cobrar-se dicho arbitrio en 1867, circunstancias que no son del caso la hicieron cesar en 1868, no sin que quedase como prueba de su excelente recaudación la cantidad de cinco mil escudos que se ordenó se consignara en la Caja de Depósitos siempre á disposición de V. E., la cual, dicho sea de paso, no ha podido obtenerse hasta ahora á pesar de las reclamaciones que se han hecho, reclamaciones en que es preciso insistir, tanto más, cuanto que la cantidad á que ascienden ya los intereses devengados despues de tantos años, puede servir de recurso también para enjugar una parte no pequeña de la deuda á cuyo pago se halla afecta.

Restablecido dicho arbitrio por Real orden de 29 de Enero de 1878, y comenzada la recaudación en 1.º de Julio de dicho año, produjo en este primer período la suma de 118 000 pesetas, y la anualidad que menos hasta 1882 la de 68 000 pesetas, y séase porque en la época de supresión de este arbitrio no bastara el repartimiento, á que acudió la Diputación para cumplir con deudas tan preferentes y sagradas, ó séase por otras causas que traerian demasiados razonamientos á este preámbulo, la verdad es que V. E. no ha satisfecho á los acreedores desde el semestre correspondiente á Mayo de 1880 ni un solo céntimo, excepción hecha del que terminó en Noviembre de 1880, y en situación tan precaria para los sacratísimos intereses de los acreedores; y para el prestigio y crédito de esta corporación (lo que es si cabe más trascendental y digno de tenerse en cuenta) es de todo punto necesario buscar una fórmula que corte á todo trance los perjuicios que en esta situación alcanzan hasta á los mismos Ayuntamientos, á los que con consentirles engrosar su deuda, se les presta más dificultades para su pago.

El Diputado que suscribe, apoyado en estos fundamentos entiende que es preciso que los Ayuntamientos pague en el debido plazo las cantidades que adeudan á V. E. por razon del arbitrio referido, sin excusa ni pretexto alguno; que para facilitarles este pago le sean admitidos los cupones vencidos no satisfechos y acciones amortizadas y no pagadas, y que de esta suerte favoreciéndose la estimación de los valores provinciales y mejorando notablemente la situación de sus acreedores, aumentará V. E. su crédito hasta ponerse á la altura en que por dicha se encontraba al emitir el empréstito de 1861.

Para conseguirlo, el que tiene la honra de dirigirse á V. E. somete á su

aprobación el acuerdo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos que no ingresasen en las arcas de la Excelentísima Diputación dentro de los plazos señalados en el concierto establecido con los mismos para el pago de su deuda á esta corporación las cantidades que se hallen adeudando por razon del arbitrio restablecido por Real orden de 29 de Enero de 1878, les será aplicada, sin excusa ni pretexto alguno, la sanción penal consignada en la cláusula 10 de mencionado concierto, y á este efecto, la Contaduría de fondos provinciales, bajo su responsabilidad y previas las debidas formalidades, expedirá la correspondiente comisión de apremio contra dichos Municipios, en los términos y condiciones señalados en referida cláusula.

2.º Para facilitar el pago correspondiente á dicho arbitrio, sean admisibles á los Ayuntamientos, y solo por este concepto, tanto por los plazos vencidos, como por los corrientes y por todo su valor nominal, los cupones de los semestres vencidos y no satisfechos, y las acciones que hayan sido amortizadas y no resulten pagadas, debiendo ser admitidos preferentemente los primeros.

3.º Se nombra una comisión compuesta de tres Diputados, la cual llamando á sí los antecedentes del caso proponga lo conveniente al efecto de entablar nuevas reclamaciones al Gobierno para la devolución de los cinco mil escudos que existen en la Caja de Depósitos, y se hallan sujetos al pago de las obligaciones afectas al arbitrio de que proceden.

4.º El Presidente de la corporación y la Comisión provincial, en su caso, quedan encargados de la ejecución de este acuerdo y de velar por su cumplimiento. Santander 7 de Mayo de 1883.—Emilio de Alvear.»

Apoyada por el Sr. Alvear se toma en consideración.

El mismo Sr. Alvear pide que se declare urgente, impugnando la petición de urgencia los Sres. Oria y Lanuza.

Atendiendo las indicaciones de estos Sres. Diputados, el Sr. Alvear se manifiesta conforme con que pase la proposición á la comisión de hacienda.

Así se acuerda.

Pasa á la de gobernación una instancia que presenta un Sr. Diputado de D.ª Dolores Cueva, vecina de Udías, pidiendo un socorro para alimentar dos hijos gemelos.

Se da cuenta de una comunicación de D. José Lopez del Rivero, exponiendo que no se considera obligado á desempeñar el cargo de inspector de la carretera de Carriedo á Guarnizo, porque cree que no se le impuso este deber al concedérsele la pensión que disfruta; pero que aceptará la comisión si se lo permite el estado de su salud, y no se considerara ella incompatible con el cargo de Diputado que ejerce el exponente.

La Diputación acuerda quedar enterada.

En una comunicación de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, sobre que se solicite la condonación de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería á los pueblos de la provincia, se resuelve estar á lo acordado.

Pasa á la comisión de gobernación una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, trascribiendo otra del Presidente de la Audiencia de Santander, sobre que se ordene al contratista del *Boletín oficial* que remita á dicho Sr. Presidente de la Audiencia un ejemplar de los números de mencionado periódico, publicados desde el día 1.º de Enero del corriente año y de los que se publiquen en lo sucesivo.

Se da cuenta de una comunicación del Director de carreteras provinciales

del distrito oriental, trascribiendo las condiciones con las cuales el contratista de la carretera de Arredondo al Portillo de la Sia se presta á continuar las obras de su cargo.

La Diputación, creyendo inconvenientes esas condiciones, acuerda rescindir el contrato.

Se conceden á D. Joaquin Ruiz, vecino de Castro-Urdiales, y á Francisco Ortiz, que lo es de Soba, las pensiones mensuales, por término de un año, de 5 y de 7 y 12 pesetas respectivamente con objeto de que atiendan á la lactancia de hijos gemelos.

Se acuerda acoger, por cuenta de la provincia en el manicomio de Valladolid, á Vicente Rodriguez Cosgaya, vecino de Pesaguero, señalándose la cantidad de 75 pesetas para gastos de conducción al manicomio, y remitir al mismo manicomio, por cuenta de la provincia de Oviedo, á la demente Isabel Alvarez, natural de Sedan, señalándose para los gastos de traslación la cantidad de 75 pesetas, cuyo pago se exigirá á la Diputación provincial de Oviedo, comunicándola el acuerdo.

Se acuerda admitir en el hospital de Santander á la enferma pobre Benita Mogro, vecina de Cicero; y se aprueba lo resuelto por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, que dispuso el ingreso en el mismo establecimiento de José Arranegui, vecino del Astillero.

Se da cuenta de que la comisión de gobernación propone que se conceda el socorro de 75 pesetas á la viuda de Lorenzo Ruiz Galas, portero que fué de la Escuela Normal.

El Sr. Lanuza llama la atención sobre la frecuencia con que se conceden socorros como el de que se trata.

El Sr. Oria manifiesta que está justificada la necesidad y que se trata de la viuda de un empleado de la Diputación.

Se aprueba el dictámen, acordándose que el pago se haga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente ó del del próximo año económico.

Pasa á la comisión de fomento una comunicación del Alcalde de Santoña, pidiendo que el Arquitecto provincial se traslade á aquella villa con objeto de emitir un informe sobre la propiedad de un terreno.

Se acuerda advertir á los Alcaldes de la provincia que, mientras la Diputación no acuerde el traslado de los dementes al manicomio, no sean estos trasladados á Santander, reteniéndolos los Alcaldes en sus respectivos domicilios; y trascribir este acuerdo al de Santander, como contestación á su oficio de 19 de Abril último.

Se acuerda que la niña María Cobo Fernandez, residente en Solórzano, sea acogida en la casa de Caridad de Santander.

Acuerda también la Diputación:

Desestimar una instancia de D. Domingo Abascal, vecino de Arredondo, quejándose del Director encargado de la carretera de Arredondo al Portillo de la Sia, por haberle ordenado, según inexactamente dice, la limpieza de una alcantarilla construida por el reclamante para conducir las aguas inmundas procedentes de su casa-habitación á otra alcantarilla situada en el punto de empalme de la citada carretera con la del Estado; y advertir al recurrente que en lo sucesivo, antes de producir quejas como la de que se trata, procure enterarse de la verdad de los hechos, y que cuando los denuncie lo verifique con la medida y consideración correspondientes.

Parar á informe de la comisión de hacienda el expediente sobre la memoria relativa al estado de las obras

públicas provinciales.

Desestimar la instancia presentada por D.ª Eugenia Fernandez, vecina de Villacarriedo, en solicitud de que se señale á su hijo Ulpiano Sañudo una pensión de fondos provinciales para que pueda continuar sus estudios.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede aprobar el proyecto de construcción de una fuente en Puente-Viesgo, advirtiendo al Ayuntamiento de este pueblo que para llevar á cabo la obra tenga presente lo que prescriben los artículos 45 y 48 de la ley general de obras públicas.

Informar igualmente al mismo señor Gobernador que debe ordenar al Ayuntamiento de Cieza que disponga la formación del oportuno proyecto facultativo para la reparación del camino vecinal que enlaza con la carretera general de Santander á Reinosa, en el sitio llamado Puente Rucieza, y para la reconstrucción del puente comprendido en dicho camino; y que en cuanto á la subvención que el mismo Ayuntamiento solicita para la construcción de las obras, se atenga á las bases del acuerdo publicado en el *Boletín oficial* del 25 de Abril de 1879, sin que por esto se entienda que se ofrece desde luego auxilio alguno, sobre lo cual acordará en su día la Diputación.

Quedan sobre la mesa varios expedientes informados por las comisiones.

Y se levanta la sesión.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Pesaguero.

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de este distrito, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlo.

Pesaguero 16 de Junio de 1883.—Inocencio Prieto.

En poder del Alcalde pedáneo de Caloca, uno de los de este término municipal, se halla prendado y puesto en custodia desde el día 16 del corriente un caballo de las señas siguientes: alzada seis cuartas y dos pulgadas, edad cerrado, pelo negro, iniciales C. O. en el cuarto derecho, calzado de los piés y de una mano, con una estrella en la frente y manchas blancas en los costillares.

Lo que se anuncia al público para que la persona que se crea su dueño se presente á recogerle, previendo el pago de daños, este anuncio y custodia, dentro del término de veinte días.

Pesaguero 17 de Junio de 1883.—Inocencio Prieto.

Ayuntamiento de Santillana.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio económico de 1883 á 1884, así como los padrones de cédulas personales á impuesto en equivalencia al de la sal, se hallan terminados y expuestos al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan enterarse de ellos los contribuyentes y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes, prevenidos que trascurrido que sea no les serán admitidas.

Santillana 15 de Junio de 1883.—El Alcalde, Manuel Diaz Villa.

Ayuntamiento de Castañeda.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1883 á 1884, y su apéndice, se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde esta fecha para que los contribuyentes comprendidos en él predan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Castañeda 16 de Junio de 1883.—Mauricio Obregon.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Formado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito correspondiente al año próximo económico de mil ochocientos ochenta y tres á mil ochocientos ochenta y cuatro, se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este dicho Ayuntamiento por el término de ocho dias para que los contribuyentes así vecinos como forasteros puedan enterarse de sus cuotas.

Bárcena de Cicero á 16 de Junio de 1883.—El Alcalde, Agustín Mogro.

Ayuntamiento de Valdáliga.

Terminado el borrador del repartimiento territorial que ha de regir en el año económico de 1883-84, se halla expuesto al público por el término de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones procedentes dentro de dicho plazo.

Valdáliga 15 de Junio de 1883.—El Alcalde, Darío García.

Terminado el padron de las cédulas personales para el año económico de 1883-84, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de diez dias, para que los vecinos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que en su caso sean procedentes.

Valdáliga 15 de Junio de 1883.—El Alcalde, Darío García.

Ayuntamiento de Polanco.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio de 1883 á 1884, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que les convengan.

Polanco, Junio 15 de 1883.—Antonio Diaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.

En virtud de providencia del señor Juez de instruccion del distrito de Santa Cruz de esta ciudad dictada ante mí, se cita, llama y emplaza á los individuos que compongan la titulada Junta de Laredo con arreglo á la fundacion insituada por D. Juan Antonio de la Fuente y Fresneda, para que en el término de doce dias contados desde el en que aparezca inserto el presente en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito

á contestar la demanda juicio declarativo sobre jactancia interpuesta contra los mismos por D. Juan Germain y Bastanar, representado por el Procurador D. Ramon García Chicano.

Cádiz treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Por mi compañero Cruz Lopez —Francisco Roldan.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto y término de diez dias que empezarán á contarse desde que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* cito, llamo y emplazo por primera y última vez á Gregorio Ranfria Luengo, natural de Alba de los Cardaños, provincia de Palencia, cuyo paradero se ignora lo mismo que las demás circunstancias personales, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á prestar declaracion en la causa criminal que instruyo de oficio contra Benito Villandiego, vecino de la Serna, y los confinados en el presidio de Valladolid Juan Príncipe Mayo, Julian Sosa Cano, Gregorio Martin Minguito y Juan Manuel Reina Dominguez, sobre quebrantamiento de condena la noche del veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

D. JOSÉ MARTINEZ HUIDOBRO, Juez municipal de esta villa de Sedano, encargado del Juzgado de instruccion por vacante del mismo.

Por la presente se encarga á todas las autoridades y agentes de la policia judicial que procuren la busca, captura y conduccion á la cárcel nacional de este partido de Casimiro Gomez Peña, de cincuenta y dos años de edad, casado, separado de su mujer, labrador, vecino de Castrillo de Valdevezana, de estatura regular, pelo entrecano, cejas al pelo, barba cerrada y entrecana, ojos garzos, nariz regular, de buen color, que viste á estilo del país, y cuyo actual paradero se ignora, para notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa contra el mismo sobre disparo de un tiro á su mujer, y cumplir la pena de seis meses y un dia de prision correccional y accesorias que le ha sido impuesta.

A la vez se le cita para que á expresados fines se presente ante este Juzgado dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de este en la *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento de lo que proceda si no lo verifica.

Dado en Sedano á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—José Martinez.—El actuario, Saturio Gallo.

D. LAUREANO CASAL ESTÉBANEZ, Juez de instruccion de esta villa de Carrion de los Condes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcos Blanco Martinez, sin apodo, de veinte años de edad, natural de Villoria de Orviga, partido judicial de Astorga, estado soltero, oficio jornalero, de estatura regular, pelo, ojos y cejas negros, nariz pequeña, cara redonda, color moreno, barba naciente, viste blusa y bombacho azul, faja encarnada, bosceguies blancos malos, pañuelo de yerbas á la cabeza, á fin de que en el término de diez dias se presente en este Juzgado

con objeto de notificarle el auto en que se declara terminado el sumario que se le sigue por haberse fugado de la cárcel de Frómista, y emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal; bajo apercibimiento que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto y conduccion á esta cabeza de partido.

Dado en Carrion de los Condes á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Laureano Casal.—P. S. M., Licenciado Isaac Vazquez Casado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Sres. Alcaldes.

En la Real orden orgánica de los *Boletines oficiales* de las provincias, se halla la importante advertencia al frente del primer número del *Boletín* de esta provincia, publicado el dia 1.º de Junio de 1833.

5.º A fin de que nunca pueda servir de excusa á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes, el no haberlas recibido, irán numerados todos los diarios ó *Boletines*, y deberán los Ayuntamientos reclamar del Editor por el correo inmediato el número ó números que les hayan faltado; y si el Editor no lo verificase ó lo retardase, se dirigirán en queja al Intendente (hoy Gobernador) de la provincia, para que sea reconvenido el empresario, y se remedie el defecto. De otro modo las Justicias y Ayuntamientos que no hayan reclamado prontamente la falta, no quedarán exentos de responsabilidad.

(Real orden de 20 de Abril de 1833.)

(B. O. de Cádiz.)

AVISO IMPORTANTE.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial*, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendas y pérdida de reses etc., insertos en dicho *Boletín oficial*

NUEVA MAQUINA AMERICANA

(MARCA RICHARD SCHNEIDER, LA SOLA VERDADERA.)

Privilegiada (S. G. D. G.), adaptándose á cualquier hornillo.—Precio, 45 PESETAS.

Para lavar la ropa blanca sin frotacion ni ingredientes nocivos. Lávase en una hora 80 PIEZAS de lienzo ordinario.—GARANTÍA CON FACTURA, 5 AÑOS.

INDISPENSABLE á todas las familias, quintas, casas de campo y lavaderos. Pedir prospectos á Richard SCHNEIDER, fabricante inventor.—ÚNICA CASA EN PARIS, 22, rue d'Armaillé, 22.

Envío franco á domicilio contra un cheque 45 pesetas.—Cada máquina va acompañada de una instruccion para su uso.—PÍDENSE REPRESENTANTES-DEPOSITARIOS.

ELIXIR CURACION SEGURA ENFERMEDADES del ESTOMAGO

Gastritis, Gastralgias, Diarreas, Vómitos, Pesadeces del Estómago y Afecciones generadas de las Vías digestivas.

á la **Papaina TROUETTE**

(PEPSINA VEGETAL) Una copita despues de cada comida

Venta por Mayor, TROUETTE-PERRET 163 y 165, Rue Saint-Antoine, PARIS.

EXIASE EL SELLO AZUL DEL GOBIERNO FRANCES.—Deposito en todas las Farmacias.

PERRET

durante los años económicos de 1879 á 1880, 1880 á 1881 y 1881 á 1882.

Reales.

Alfoz de Lloredo.	68
Ampuero	42
Bareyo	47
Bárcena de Pié de Concha.	8
Cabezón de la Sal.	58
Camargo	18
Camaleño	28
Campó de Yuso.	7
Campó Suso, (Hermandad).	127
Cartes	22
Castro ó Cillorigo.	41
Cayon	9
Cieza	24
Colindres	8
Corvera	50
Corrales de Buelna.	56
Enmedio	41
Entrambasaguas.	16
Escalante	8
Guriezo	10
Lamason	73
Laredo	7
Liérganes	33
Tos Tojos	81
Luena	8
Mazcuerras	15
Penagos	26
Pesaguero	23
Pielagos	87
Polanco	13
Polaciones	43
Puente-Viesgo	7
Rasines	7
Rionansa	93
Rivamontan al Mar	28
Rozas (Las)	16
Ruente	20
Ruesga	19
San Miguel de Aguayo.	48
Santiurde de Reinosa	8
Santiurde de Toranzo	61
Santillana	19
Soba	5
Tresviso	8
Valdáliga	41
Valdeolea	13
Valdeprado	8
Valderredible	4
Val de San Vicente	71
Valle de Cabuérniga	46
Vega de Liébana	38
Vega de Pas	8
Villaescusa	7
Villafufre	24
Udías	35

Imp. de Salvador Atienza, Carbajal, 4.